Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Se advierte de la lectura del incidente que la justicia de la ciudad inició una investigación de la que surge que los imputados conformarían una organización delictiva cuyo fin sería el comercio de estupefacientes. En ese contexto se logró la identificación de diversos domicilios en los que se almacenarían y distribuirían las sustancias prohibidas (fs. 123/130).

El magistrado local remitió las actuaciones a la justicia federal por razones de conexidad subjetiva. Sostuvo que tramita la causa n° 2586, también por infracción a la ley 23.737, en la que no solo se encuentra imputado Arnaldo Marcial O , uno de los individuos aquí investigados, sino que también son objeto de pesquisa dos de los domicilios identificados en esta causa (fs. 154 vta./156).

El juez federal rechazó esa atribución al entender que los hechos aquí traídos a estudio son independientes de los que se encuentra investigando, y que sólo existiría coincidencia en ambas causas con uno de los prevenidos y uno de los domicilios (fs. 164/166).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 171/173).

Considero oportuno recordar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen, lo que de ningún modo importa desconocer el carácter prioritario de la jurisdicción federal en la materia, tal como se ve reflejado en las reglas de los artículos 3 y 4.

Si bien existiría en este caso una relación de conexidad subjetiva con el proceso que tramita actualmente ante la justicia federal -consideración que, en efecto, motivó la declinatoria del magistrado provincial en los términos del artículo 3 de la ley 26.052- ésta estaría limitada a sólo uno de los imputados en la investigación en estudio, la que referiría, a su vez, a hechos independientes de los que son objeto de aquella instrucción.

En tales condiciones, entiendo que no corresponde la acumulación de ambos procesos, toda vez que ella contravendría el propio fin de las reglas de conexidad, que es el de asegurar una más expedita administración de justicia (Fallos: 311:695; 311:1514 y 312:645).

Ahora bien, de la investigación realizada en esta causa puede inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final, en tanto estarían identificados los presuntos proveedores de las sustancias prohibidas. Por ello considero que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en este hecho (conf. Competencia CSJ 3242/2014 *in re* “Caballero Giménez, Pedro s/ inf. Ley 23.737”,



resuelta el 10 de febrero de 2015), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:55